

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- 016-2018-01399 -00
Demandante	MARIA EUGENIA ROLDAN DE ANGEL
Demandado	SICHAR LISTELLOS LTDA EN LIQUIDACION SERGIO ARMANDO REY DURAN LUZMILA DURAN DE REY
Decisión	REANUDA Y TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 541

Vencido como se encuentra el término de la suspensión del proceso, se reanuda el mismo, y de conformidad con contrato de transacción allegado por las partes, mediante el cual se pretende dar fin a la presente controversia, este Despacho debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

“La transacción es definida por el artículo 2469 del Código Civil, como un Contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente a o precaven un litigio eventual.”

Ya en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; allegado el contrato de transacción celebrado el entre las partes, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso, sin condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** incoado por **MARIA EUGENIA ROLDAN DE ANGEL** contra **SICHAR LISTELLOS LTDA EN LIQUIDACION, SERGIO ARMANDO REY DURAN y LUZMILA DURAN DE REY,** por **TRANSACCIÓN,** en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

CUARTO: DEJANDO constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos pendientes por resolver.

QUINTO: En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

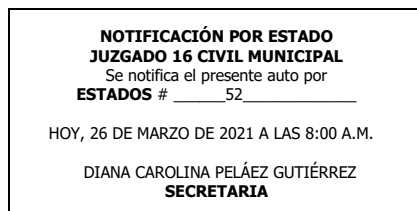
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7be097f1d7236ccb465cf483675d6552c4a7373e49bab2a166c7
a74d270843bd**

Documento generado en 25/03/2021 10:48:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>